



ACUERDO No. 007-2010  
(Febrero 24 de 2010)

## ACUERDO No. 007-2010 (Febrero 24 de 2010)

### Í POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE JUNIO 4 DE 2009

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto 605 de 1996, Capítulo 1 del Título IV, el Decreto 1713 de 2002, la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, la Ley 1259 de 2008 y el Decreto 3695 de 2009

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 24, numeral 4 del acuerdo 020 de junio 4 de 2009, el cual quedará así:

4. Se prohíbe a toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje aprobados, destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para basura, una vez colocados en el sitio de recolección. De esta prohibición se exceptiona de manera condicionada a los recicladores informales ya que a los mismos se les permitirá desarrollar su labor pero bajo los requerimientos previstos en la ley 1259 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 35 del acuerdo municipal 020 de junio 4 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35: DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES:** Todas las infracciones que se determinan en el presente acuerdo constituyen faltas sancionables, unas mediante el comparendo ambiental, y otras se regulan por los procedimientos señalados en el código de policía, código de convivencia ciudadana, ley 142 de 1994, decreto 1713 de 2002, decreto 605 de 1996. Tales infracciones corresponden al incumplimiento de obligaciones o prohibiciones que deben ser atendidas por todos los usuarios del servicio público de aseo, por el ciudadano común, y por las empresas prestadoras del servicio público de aseo. Y han sido catalogadas como tales por su grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales y el medio ambiente, el libre tránsito vehicular y peatonal, y el disfrute del espacio público; en síntesis, el deterioro del hábitat urbano y rural y la buena salud de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo municipal 020 de junio 4 de 2009, el cual quedará así:

**ARTICULO 37.** Sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo ambiental son las siguientes:

1. Como parte del Comparendo Ambiental, cada que se presente una infracción se citará al infractor, dentro de los quince días siguientes a la falta, para que reciba educación ambiental durante cuatro (4) horas, la cual estará a cargo de La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Cuando el infractor es una persona jurídica en la jornada de capacitación deberá participar la persona que generó la infracción y se le comunicará por escrito al representante legal de la infracción cometida por su empleado, contratista o socio a cargo. Si no se determina la persona natural, sino que se denuncia contra la persona jurídica, deberá responder el representante legal.



2. En caso de reincidencia en un lapso de tiempo no mayor a dos (2) años, se obligará al infractor por parte de La Secretaría de Medio Ambiente a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos, las cuales serán definidas por el señor Alcalde. Cuando el infractor es una persona jurídica el servicio social será prestado por la persona que generó la infracción y se le comunicará por escrito al representante legal de la conducta cometida por su empleado, contratista o socio a cargo. Si no se determina la persona natural, y el reincidente es la persona jurídica, deberá prestar el servicio social el representante legal.
3. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones pedagógicas, al infractor, persona natural o jurídica, se le impondrán las multas que a continuación se relacionan, clasificadas según su gravedad:

### CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE ACUERDO A LA GRAVEDAD

TEMA	INFRACCIÓN	CODIFICACIÓN (según artículo segundo Decreto 3695 de 2009)	GRAVÍSIMA	GRAVE	LEVE
Acatamiento del horario y frecuencia de la recolección	Presentar para la recolección los residuos sólidos en horarios no establecidos.	01	X		
Inadecuada presentación de los residuos	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos.	02		X	
Lugar de presentación de los residuos	Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no autorizados	03	X		
Disposición final de escombros	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público	04	X		
	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y fuentes de agua	05	X		
Extracción de contenidos de bolsas y recipientes	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección	06			X
Manejo inadecuado de animales muertos o sus partes	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el decreto 1713 de 2003	07	X		
Dificultad en la prestación del servicio de aseo	Dificultar las actividades de barrido, recolección de residuos sólidos y escombros	08		X	
Almacenamiento de materiales y residuos de construcción y demolición en vías y áreas públicas.	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demoliciones en vías y áreas públicas.	09	X		



Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

TEMA	INFRACCIÓN	CODIFICACIÓN (según artículo segundo Decreto 3695 de 2009)	GRAVÍSIMA	GRAVE	LEVE
Quemas de residuos	Realizar quemas de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidas.	10		X	
Localización de cajas de almacenamiento de residuos sólidos.	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin cumplir los requisitos establecidos en el decreto 1713 de 2002.	11		X	
Lavados de vehículos y objetos en vías y/o áreas públicas.	Lavar y hacer limpieza en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el suelo los residuos presentados para recolección.	12		X	
Deposiciones de mascotas.	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la debida recolección.	13			X
Mal manejo de sitios de clasificación, comercialización y reciclaje de residuos.	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializan y reciclan residuos sólidos.	14		X	
Manejo de residuos peligrosos (químicos, biológicos, radioactivos).	Disponer residuos industriales sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.	15	X		
Recoger los residuos en horarios y frecuencias no establecidas.	No recoger los residuos sólidos o escombros en horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada en los términos del decreto 1713 de 2002	16		X	
Arrojar residuos sólidos desde un vehículo automotor.	Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.	Comparendo Único Nacional de Tránsito		X	
Transporte de residuos de construcción y demolición.	Fomentar el transporte de residuos sólidos y escombros en medios no aptos según la normatividad vigente.	Comparendo Único Nacional de Tránsito	X		

### VALORACIÓN DE LAS MULTAS SEGÚN LA NATURALEZA JURIDICA DEL INFRACCTOR

FALTAS	PERSONA NATURAL (*)	PERSONA JURÍDICA(*)
Gravísimas	De uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.	De diez (10) a veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.
Graves	Un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente	Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Leves	De cero (0) a medio (½) Salario Mínimo Mensual Vigente	Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes



**Parágrafo 1.** El comparendo se impondrá a la persona natural que cometa la infracción, sin embargo, en los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 el comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica responsable del residuo o de la actividad correspondiente.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de las infracciones clasificadas con los códigos 04, 05 y 09 del presente artículo, la sanción se valorará de acuerdo al volumen así:

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Materiales y residuos de Construcción y demolición.	0 a 0,25 m <sup>3</sup>	Uno (1) SMLV	Diez (10) SMLV
	0,26 a 0,5 m <sup>3</sup>	Uno y medio (½) SMLV	Quince (15) SMLV
	Mayor a 0,5 m <sup>3</sup>	Dos (2) SMLV	Veinte (20) SMLV
Residuos sólidos.	0 a 0,04 m <sup>3</sup>	Uno (1) SMLV	Diez (10) SMLV
	0,041 a 0,36 m <sup>3</sup>	Uno y medio (½) SMLV	Quince (15) SMLV
	Mayor a 0,36 m <sup>3</sup>	Dos (2) SMLV	Veinte (20) SMLV

**Parágrafo 3. Reincidencias.**

1. Si se presenta reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas que comprometan una persona jurídica o establecimiento de comercio, se procederá, una vez agotado el debido proceso, al sellamiento de los inmuebles desde los que este comportamiento se origine. El período de tiempo correspondiente al sellamiento se deberá establecer entre cinco (5) y seis (6) días, acudiendo a cierre definitivo si la reincidencia se presenta por tres (3) veces consecutivas en cualquier tiempo.
2. Suspensión del registro o licencia en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causen infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. El período de tiempo correspondiente a la suspensión se deberá establecer entre cinco (5) y seis (6) días, acudiendo a cierre definitivo si la reincidencia se presenta por tres (3) veces consecutivas en cualquier tiempo, siempre y cuando se trate del mismo propietario del establecimiento.
3. Suspensión de las obras que se estén construyendo contraviniendo las condiciones especiales previstas para el adecuado manejo de los residuos y residuos de construcción y demolición, de conformidad con la normatividad vigente para su presentación y almacenamiento, hasta tanto se subsanen los perjuicios, se cumpla con la sanción pedagógica y pecuniaria, o cancelación de licencias que las autorizaron en caso de renuencia en el cumplimiento de las sanciones.

**Parágrafo 4.** Sin perjuicio de las sanciones pedagógicas establecidas en el presente acuerdo, cuando la infracción se refiera a arrojar residuos sólidos o escombros desde un vehículo, para efecto de las multas y demás sanciones a imponer se aplicará lo establecido en el artículo 39 del presente acuerdo.

**Parágrafo 5:** Si la persona acude a la capacitación pedagógica de las cuatro horas, la multa a esta impuesta podrá exonerarse hasta un cincuenta por ciento (50%). Esta exoneración no aplica para reincidentes.



**ARTÍCULO CUARTO:** Suprímase el artículo cuarenta (40) del acuerdo 020 de junio 4 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 46 del acuerdo 020 de junio 4 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46. GRUPO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CONVIVENCIA - GRUPO VICO -.** Crease el Grupo para la Vigilancia y Control de la Convivencia - Grupo VICO, que tendrá como su principal responsabilidad desarrollar acciones para promover la sana convivencia entre los ciudadanos y de manera específica, ejercerá la vigilancia y control para detectar las infracciones contempladas en este Acuerdo, identificar a los responsables de las mismas, y remitir los informes correspondientes a los entes competentes para el inicio del procedimiento contravencional a que haya lugar o la imposición del comparendo ambiental. El grupo VICO está integrado por un agente de tránsito, por un inspector de policía y un agente de la policía nacional, estos podrán imponer el comparendo ambiental, siempre y cuando el infractor se sorprenda en flagrancia. Estos funcionarios igualmente estarán acompañados de personal de las unidades ejecutoras que se señalan a continuación, y que tienen a su cargo funciones de vigilancia y control en relación con las competencias a cargo de dichas entidades, sin perjuicio de la participación de otras unidades que a juicio del Alcalde Municipal se considere conveniente:

Secretaría de Gobierno  
Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
ENVIASEO E.S.P.  
Policía Nacional

**PARÁGRAFO 1:** El Grupo VICO se debe entender como una estrategia para mejorar la efectividad de los mecanismos de coordinación entre las entidades que a él confluyen, de tal manera que se posibilite la realización periódica de operativos conjuntos y se agilice la toma de decisiones y la operatividad de lo prescrito en el presente acto.

**PARÁGRAFO 2.** Facultase al Alcalde Municipal para que a Junio 30 de 2010, reglamente todos los aspectos inherentes a la estructura, funciones y mecanismos de operación del Grupo VICO, así como para que establezca las responsabilidades, autoridad y calidades de quienes actuarán en este comité, en representación de cada una de las unidades ejecutoras.

**PARÁGRAFO 3.** Facultase al Alcalde Municipal para que suscriba los convenios a que haya lugar con la Policía Nacional, garantizando su vinculación de manera efectiva al Grupo VICO.

**PARÁGRAFO 4.** Coadyuvar al Alcalde Municipal para la creación del proyecto o programa del Patrullero Ambiental o Patrullero Cívico, como apoyo en el ejercicio de las responsabilidades asignadas al Grupo VICO, los cuales actuarán bajo las orientaciones y la coordinación que al interior de dicho Grupo se establezca.



ACUERDO No. 007-2010  
(Febrero 24 de 2010)

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 47 del acuerdo 020 de junio 4 de 2009, el cual quedará así:

## CAPITULO X

### DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL Y DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR ESE CONCEPTO

#### ARTÍCULO 47. APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

La aplicación del Comparendo Ambiental se podrá dar a partir de las siguientes situaciones:

- 1. Con fundamento en denuncias formuladas por la comunidad ante el Alcalde, la unidad ejecutora o funcionario delegado, a través de los medios dispuestos para ello.**

En tal caso, el debido proceso para la imposición del comparendo ambiental será el siguiente: El o la funcionario (a) competente, debidamente habilitado para adelantar el trámite administrativo contravencional, apoyado, si desea, por el grupo VICO o los patrulleros ambientales, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular, constatarán el grado de veracidad de la denuncia e identificarán el presunto infractor. De resultar evidencias o indicios sobre una posible infracción, se procederá a imponer el comparendo ambiental, para que el presunto infractor se presente dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación, en la oficina y ante el funcionario que se indica en el comparendo, a fin de que realice su defensa y solicite las pruebas que considere pertinentes. La entidad administrativa que conozca el asunto también de manera oficiosa puede decretar las pruebas que considere necesarias para despejar cualquier duda. Una vez agotado este procedimiento se impondrán mediante acto administrativo motivado, las sanciones que correspondan contempladas en el presente acto o las normas locales o nacionales ambientales y de policía existentes a dicha fecha y notificará la decisión al (los) infractor (es) en la forma dispuesta en el Código Contencioso Administrativo. Contra la decisión administrativa de fondo del Alcalde o funcionario delegado que impone la sanción procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que expidió el acto, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo.

**Parágrafo:** Quedará a discreción del Alcalde, la unidad ejecutora o funcionario delegado para imponer la sanción, determinar si es necesario o no la inspección ocular, ya que con la denuncia se pueden allegar todas las pruebas pertinentes y conducentes y las mismas podrán valorarse como suficientes, para iniciar la investigación y proceder entonces a la citación del presunto infractor a través del comparendo ambiental, para luego continuar con el procedimiento aquí señalado.

- 2. Con fundamento en las labores de vigilancia y control realizadas por el Grupo VICO en jurisdicción del municipio de Envigado o sobre los puntos críticos en los que se realiza una inadecuada disposición de residuos sólidos.**

Los integrantes del grupo VICO competente imponen el comparendo. Posterior a ello, el mismo día de la ocurrencia de los hechos, presentará el informe respectivo ante el Alcalde, la unidad ejecutora o funcionario delegado para la imposición de la posible sanción, especificando con precisión la posible infracción, el lugar de ocurrencia y el presunto infractor. A partir de este informe, el presunto infractor tiene tres días hábiles para presentarse ante la autoridad competente y ejercer su derecho de defensa y una vez agotado el debido proceso señalado en el numeral 47.1, si es del caso, se impongan las sanciones que correspondan.



3. **Cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, un funcionario de cualquier inspección de policía o cualesquiera de los funcionarios del Grupo VICO, investidos de autoridad para imponer el Comparendo Ambiental, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros, procederán de la siguiente manera:**
  - a. Se identifica y aborda al infractor.
  - b. Se entrega el comparendo ambiental donde se señale debidamente la infracción. El infractor tiene tres días hábiles siguientes a la entrega del comparendo para presentarse ante el Alcalde, la unidad ejecutora o funcionario delegado.
  - c. La autoridad competente en la imposición del comparendo dejará constancia en un acta o informe de que la persona la sorprendió en flagrancia.
  - d. Se da aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 47.1.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la infracción consista en arrojar residuos desde un vehículo motorizado o de tracción humana o animal, estacionado o en movimiento sobre las vías o el espacio público en general, el comparendo será impuesto directa y únicamente por los agentes de tránsito. La primera vez, será como mínimo de un (1) salario mínimo mensual vigente, sin perjuicio de que además, se dé cumplimiento al procedimiento establecido en este artículo, sobre comparendo pedagógico.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor deberá cancelar las multas impuestas en las taquillas de la Tesorería Municipal, conforme al procedimiento que para el efecto reglamente el señor Alcalde. En caso de renuencia para hacer el pago respectivo, la Secretaría de Hacienda podrá iniciar el correspondiente cobro persuasivo, o en su defecto la tesorería iniciará proceso de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Adiciónese el artículo 52 del acuerdo 020 de junio 4 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52: SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO AL MANEJO ADECUADO DE BASURAS Y ESCOMBROS.** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural deberá implementar un sistema de información digital que facilite el seguimiento y evaluación de la gestión de las diferentes entidades responsables del manejo adecuado de las basuras y escombros en jurisdicción del Municipio de Envigado, así como de la gestión de las comunidades en pro del acertado manejo de la basura o residuos sólidos. Este sistema de información además de los indicadores señalados en el decreto 3695 de septiembre 25 de 2009, también deberá dar cuenta de los resultados e impactos alcanzados en relación con la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, por el adecuado manejo de basuras y escombros.

**PARÁGRAFO.** Los resultados del seguimiento y evaluación serán dados a conocer a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación y a través de foros, conferencias y talleres que se desarrollen en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.



**CUERDO No. 007-2010**  
**(Febrero 24 de 2010)**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ampliense los términos establecidos en los artículos 29, parágrafo 1 del artículo 48, y 51 del acuerdo 020 de 2009, hasta el día 30 de junio de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal previa sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Envigado, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del dos mil diez (2010), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, citadas por el Alcalde Municipal según Decreto 088 del dieciocho (18) de febrero del dos mil diez (2010).

J. MARIO RODRIGUEZ RESTREPO  
Presidente

SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ  
Secretaria General

